REGISTRO N° 1926/2021

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2021, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Mariano Hernán Borinsky como Presidente y los doctores Javier Carbajo y Angela E. Ledesma como Vocales, asistidos por el secretario actuante, a los efectos de resolver los recursos de casación interpuestos en la presente causa **FRO 81010/2018/21/CFC7**, caratulada **"Brun, Ángeles Tatiana y otros s/ recurso de casación"**; de la que **RESULTA:**

I. Que la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, en fecha 19 de agosto de 2021, resolvió:

"I) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal II) Revocar parcialmente los puntos 2, 4, 5 y 6 de la Resolución de fecha 3 de mayo de 2019 dictada por el juez de primera instancia y disponer la prisión preventiva de Ángeles Tatiana Brun, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Maira Jaquelina Crespo, Belén Cristina Fernández, Georgina Ayelén Fernández, (…)*, Romina Daiana Rocío Pietrocola, las que se cumplirán en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal que determine el tribunal interviniente III) Ordenar la detención de Florencia Natali Pessarello Aguilera IV) Disponer que continúe la detención de Denis Enrique Tognini".*

II. Contra ese pronunciamiento, las defensas de los imputados Georgina Ayelén Fernández, Romina Daiana Rocío Pietrocola, Maira Jacqueline Crespo, Belén Cristina Fernández, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera, Denis Enrique Tognini y Ángeles Tatiana Brun, interpusieron recursos de casación; los cuales fueron concedidos por el tribunal *a quo* el 15 de octubre de 2021.

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

III. a) Recursos de casación de las imputadas Georgina Ayelén Fernández y Romina Daiana Rocío Pietrocola; de las imputadas Maira Jacqueline Crespo y Belén Cristina Fernández, y de los imputados Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera, Denis Enrique Tognini

Tras reseñar los antecedentes de las presentes actuaciones, tanto la defensa pública oficial de las imputadas Georgina Ayelén Fernández y Pietrocola, como la defensa pública oficial de Maira Jacqueline Crespo y Belén Cristina Fernández, y la defensa pública oficial de Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera y Denis Enrique Tognini, sostuvieron en primer lugar que la cámara *a quo* carecía de jurisdicción para dictar el fallo bajo análisis desde el momento en que las actuaciones principales fueron en el mes de febrero del corriente año elevadas a juicio oral (radicadas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario).

A ello las defensas agregaron que era ese tribunal quien debió resolver la situación cautelar de los imputados. Pidieron que se anule el fallo impugnado y que se remitan las actuaciones al tribunal de mención a fin de que se pronuncie al respecto.

Subsidiariamente, tacharon a la resolución recurrida de arbitraria por contener, según su juicio, una fundamentación aparente.

Argumentaron: *“se ha hecho una valoración in malam partem del informe confeccionado por el Servicio Penitenciario Federal, el que más allá de revelar el empeño puesto en la adopción de medidas tendientes a reducir el riesgo de contagio de COVID-19, afirma con claridad que ‘la capacidad operativa de esta institución se ve superada ampliamente’”*.

Añadieron que el Fiscal General ante esta Cámara sugirió en la intervención anterior que podía disponerse el arresto domiciliario de los imputados en

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

forma excepcional con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus Covid-19.

Consideraron que la cámara *a quo* se extralimitó en su decisión en franca afectación del principio acusatorio y de lo normado en el art. 445 del C.P.P.N., *"al haber decidido más allá de lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal"*.

Además, sostuvieron que el tribunal *a quo* aplicó de manera errónea los arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F.

En función de ello, las defensas pidieron que la resolución bajo análisis sea anulada por carecer de fundamentación suficiente.

Hicieron reserva del caso federal.

b) Recurso de casación de la imputada Ángeles Tatiana Brun

La defensa particular de Ángeles Tatiana Brun sostuvo en primer lugar que no se acreditó la existencia de concretos riesgos procesales que justifiquen el encierro cautelar de su defendida.

A ello agregó: *"han pasado aproximadamente más de 2 años y 3 meses en libertad desde que fuera excarcelada, cumpliendo como regla de conducta la concurrencia a la Comisaría correspondiente a su respectivo domicilio cada 15 días, obligación que viene cumplimentando puntualmente, tal como se desprende de la documentación que se acompañó y obra en autos* (…).

Por su parte, debe observarse que también pesa sobre nuestra defendida la obligación de comunicar cualquier cambio de domicilio o ausencia por un plazo mayor de 20 días y naturalmente, concurrir al Juzgado ante cualquier citación, circunstancias que garantizan debidamente su respectiva sujeción al proceso y que no consta que hubieren violado hasta la fecha sino que por el contrario, incluso la Srta. Brun ha transmitido al Juzgado cuál será su nuevo domicilio, conforme se desprende de autos. En tal sentido, nuestra asistida, viene cumplimentando sin

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

inconveniente alguno todo lo que fuera ordenado oportunamente, por lo que no se sustenta su revocación, siendo ello altamente arbitrario, más teniendo en cuenta, que lo que se debe valorar es la puesta de un peligro real de entorpecimiento o de fuga, situación para nada constatable, sino todo lo contrario".

Consideró que el fallo bajo estudio carece de suficiente fundamentación y no cuenta con un análisis concreto acerca de la situación particular de su asistida Brun.

Puso de resalto que su defendida Brun se encuentra cursando un embarazo de riesgo por el cual debe hacer reposo absoluto, y que su alojamiento en un establecimiento carcelario podría poner en riesgo su vida y la de su hijo por nacer.

Reiteró que su defendida Brun se sometió a derecho a lo largo de todo el proceso y que los peligros de fuga y de entorpecimiento de la investigación son inexistentes. Remarcó que Brun carece de antecedentes penales, es una persona joven de 22 años, tiene fuertes vínculos familiares, se encuentra casada con Daniel Ontiveros y que en el pasado sufrió distintos episodios de violencia de género con su ex pareja.

Pidió que se revoque el fallo impugnado y que se mantenga la libertad de su defendida Brun mientras dure el proceso. Subsidiariamente, solicitó que se le otorgue la prisión domiciliaria.

Hizo reserva del caso federal.

IV. En la oportunidad prevista en los arts. 465 bis en función de los arts. 454 y 455 del C.P.P.N. -según ley 26.374-, las defensas públicas oficiales de los imputados Maira Jaquelina Crespo, Belén Cristina Fernández, Georgina Ayelén Fernández, Romina Daiana Rocío Pietracola, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera y Denis Enrique Tognini presentaron breves notas, oportunidad en la que reiteraron los agravios

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

formulados en los recursos de casación interpuestos (cfr. Sistema Informático “Lex 100”).

V. Superada dicha etapa procesal, quedaron las actuaciones en condiciones de ser resueltas, y practicado el sorteo de estilo para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma.

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

I. Comenzaré por efectuar una breve reseña del trámite de las presentes actuaciones.

Conforme surge del Sistema Informático “Lex 100”, con fecha 3 de mayo de 2019 el Juzgado Federal de Venado Tuerto decretó -en cuanto aquí interesa- el procesamiento sin prisión preventiva de Ángeles Tatiana Brun, Walter Oscar Castelli, Natalí Caroline Macedo González y Florencia Natali Pessarello Aguilera como autores del delito de tráfico de estupefacientes en las modalidades de cultivo de plantas para producir estupefacientes y tenencia con fines de comercialización, agravados por haberse cometido sirviéndose de menores de dieciocho años o sin perjuicio de éstos, haberse cometido por tres o más personas en forma organizada, y haberse cometido en las inmediaciones de un establecimiento de enseñanza; tipos penales previstos en el art. 5° inc. a) y c) de la ley 23.737, agravados por el artículo 11 inc. a), c) y e) de la misma ley.

Asimismo, el juez federal de primera instancia procesó sin prisión preventiva a Maira Jaquelina Crespo, Georgina Ayelén Fernández, Belén Cristina Fernández y Romina Daiana Rocío Pietrocola como autoras del delito de comercio de estupefacientes agravado por haberse cometido por tres o más personas en forma organizada; tipo penal previsto en el art. 5° inc. c) de la ley 23.737, agravado por el 11 inciso c) de la misma ley.

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

En la misma oportunidad, el juez instructor dictó el procesamiento sin prisión preventiva de Denis Enrique Tognini, como autor del delito de comercio de estupefacientes, tipo penal previsto en el art. 5° inc. c) de la ley 23.737.

Seguidamente, las defensas de Ángeles Tatiana Brun, Maira Jaquelina Crespo, Belén Cristina Fernández, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera, Denis Enrique Tognini, Georgina Ayelén Fernández y Romina Daiana Rocío Pietrocola dedujeron sendos recursos de apelación contra el auto de procesamiento. A su vez, el fiscal de primera instancia apeló -entre otras cuestiones- la no imposición de la prisión preventiva a los nombrados.

Los recursos de apelación antedichos fueron concedidos y las actuaciones quedaron radicadas en la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario que imprimió trámite y designó audiencia ante esa sede, oportunidad en que las partes presentaron memoriales.

Finalmente, la referida Sala A, con fecha 6 de noviembre de 2019, decidió declarar mal concedido el recurso de apelación deducido por el fiscal de primera instancia; confirmar parcialmente el procesamiento de Ángeles Tatiana Brun, Walter Oscar Castelli, Natalí Caroline Macedo González y Florencia Natali Pessarello Aguilera delimitando a su respecto los alcances de la imputación y revocando respecto de Pessarello la aplicación de la agravante prevista en el art. 11, inc. c) de la ley 23.737; confirmar el procesamiento de Maira Jaquelina Crespo, Georgina Ayelén Fernández, Belén Cristina Fernández y Romina Daiana Rocío Pietrocola como autores del delito de comercio de estupefacientes agravado por haberse cometido por tres o más personas en forma organizada, tipo penal previsto en el art. 5° inc. c) de la ley 23.737, agravado por el 11 inciso c) de la misma ley; confirmar la aplicación de la agravante prevista en el

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

artículo 11 inciso e) de la ley 23.737 respecto de Ángeles Tatiana Brun, revocándola respecto de Walter Oscar Castelli, Natalí Caroline Macedo González y Florencia Natali Pessarello Aguilera; confirmar la aplicación de la agravante prevista en el art. 11 inciso a) de la ley 23.737 respecto a Walter Oscar Castelli y Natalí Caroline Macedo González, revocándola con relación a Ángeles Tatiana Brun y Florencia Natali Pessarello Aguilera; confirmar el procesamiento de Ángeles Tatiana Brun por el delito previsto en el artículo quinto inciso a) de la ley 23.737, revocándolo respecto de Walter Oscar Castelli, Natalí Caroline Macedo González y Florencia Natali Pessarello Aguilera.

Dos días después, el 8 de noviembre de 2019, ese mismo colegiado resolvió, de oficio y con invocación del art. 126 del C.P.P.N., rectificar el punto resolutivo de la resolución antedicha en cuanto declaró mal concedido el recurso de apelación deducido por el fiscal de primera instancia y dispuso que los autos volvieran para su debido tratamiento.

Finalmente, la Sala A, con fecha 22 de noviembre de 2019 y en cuanto aquí concierne, hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y dispuso la prisión preventiva de Ángeles Tatiana Brun, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera, Maira Jaquelina Crespo, Belén Cristina Fernández, Georgina Ayelén Fernández, Romina Daiana Rocío Pietrocola y Denis Enrique Tognini.

Contra ese pronunciamiento de fecha 22 de noviembre de 2019, las defensas de los imputados interpusieron recursos de casación.

El 26 de agosto de 2020, esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar parcialmente a los recursos de casación de las defensas y, con ajuste a lo dictaminado por el Fiscal General ante esta instancia casatoria, anuló el

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

pronunciamiento recurrido y remitió las actuaciones al tribunal de origen, a sus efectos (cfr. Reg. n° 1527/20.4).

En el voto que abrió el acuerdo y contó con la adhesión del Dr. Javier Carbajo, sostuve que el tribunal de la instancia anterior *"no sólo ponderó la severidad de la pena que se cierne expectativa sobre los acusados y la gravedad de los hechos atribuidos, sino que tuvo en consideración otros elementos tales como la vinculación entre diferentes imputados por tráfico de estupefacientes, la existencia de personas aún no individualizados a que habrían intervenido en dicha actividad ilegal y el pedido de detención de otro sujeto investigado en autos para ser indagado; extremos que, sin perjuicio de las circunstancias personales valoradas, revisten entidad suficiente para concluir razonablemente en la existencia de riesgo de elusión o de entorpecimiento del proceso, presupuestos que legitiman el encarcelamiento preventivo aquí puesto en crisis".*

En función de ello, concluí que la cámara *a quo* había valorado circunstancias concretas que brindaban sustento suficiente a la presunción de riesgo procesal sostenida en la especie, la cual no se veía desvirtuada por los extremos invocados por las defensas con referencia al supuesto arraigo y al comportamiento asumido por sus representados. Y afirmé que las defensas no lograban demostrar que el fallo en ese entonces impugnado adoleciera de una decisiva carencia de fundamentación.

Sin perjuicio de ello, remarqué que era ineludible en la teoría de los recursos, el principio que ordena que fueran resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (C.S.J.N. Fallos 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros).

Con sujeción a tales parámetros, resalté que, con posterioridad al dictado del pronunciamiento allí

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

revisado, se había declarado la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia por el virus Covid-19.

Que dicho extremo había sido objeto de concreta apreciación por parte del Fiscal General ante esta Alzada, doctor Mario Alberto Villar, al estimar que debía ser considerado en procura de efectivizar la restricción de la libertad ambulatoria de los imputados.

Al dictaminar en ese incidente, el Fiscal Villar consideró necesario constatar si el establecimiento penitenciario donde los imputados iban a alojarse cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con la protección de sanidad que requiere la emergencia y que, en su defecto, debería concederse excepcionalmente el arresto domiciliario por un plazo limitado a la emergencia, con vigilancia electrónica y con prohibición de salida del país, previa constatación de la existencia de un domicilio en el que los acusados pudieran efectuar su aislamiento social.

En vinculación a ello, la defensa pública oficial ante esta instancia, asistiendo técnicamente a Ángeles Tatiana Brun, Maira Jaquelina Crespo y Belén Cristina Fernández, pidió que se evaluara la concesión del arresto domiciliario a sus defendidas bajo el sistema de vigilancia electrónica.

En ese contexto y teniendo en cuenta las circunstancias vinculadas a la pandemia del virus Covid-19 a ese tiempo, concluí: *“De lo expuesto surge que los planteos efectuados por las partes se vinculan con la modalidad de cumplimiento de la medida cautelar en función de la emergencia sanitaria; cuestión que no pudo ser examinada en su oportunidad ante el devenir de aquella circunstancia novedosa y sobreviniente.*

Por eso, a tenor de lo dictaminado por el señor Fiscal General ante esta instancia, la modalidad de cumplimiento de la cautelar en función de la emergencia sanitaria, con el alcance expresado precedentemente, deberá ser evaluada por el órgano

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

judicial competente en atención a la solución que aquí se dará, sin que ello implique abrir juicio sobre lo que en definitiva corresponda resolver al respecto".

Así las cosas, anulado que fuera el fallo de fecha 22 de noviembre de 2019 -con el alcance aludido y con ajuste a lo dictaminado por el Fiscal General- y reenviadas las actuaciones a la instancia anterior a fin de que se dictara un nuevo pronunciamiento sobre ese puntual aspecto sin que ello implicara abrir juicio sobre lo que en definitiva correspondía resolver al respecto (modalidad de cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas sobre los imputados en función de la emergencia sanitaria), la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, resolvió, en fecha 19 de agosto de 2021: "*I) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal II) Revocar parcialmente los puntos 2, 4, 5 y 6 de la Resolución de fecha 3 de mayo de 2019 dictada por el juez de primera instancia y disponer la prisión preventiva de Ángeles Tatiana Brun, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Maira Jaquelina Crespo, Belén Cristina Fernández, Georgina Ayelén Fernández, Rosa Haydee Rodríguez, Romina Daiana Rocío Pietrocola, las que se cumplirán en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal que determine el tribunal interviniente III) Ordenar la detención de Florencia Natali Pessarello Aguilera IV) Disponer que continúe la detención de Denis Enrique Tognini".*

En el voto que abrió el acuerdo, el juez José Guillermo Toledo señaló que, en función del reenvío dispuesto por esta Sala IV de la C.F.C.P., se requirió al juez federal de primera instancia que oficiara al Servicio Penitenciario Federal a fin de que informara si los lugares donde los imputados habrían de alojarse, contaban con las condiciones necesarias para cumplir con la protección de salud que requiere la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia por el coronavirus Covid-19 que afecta al mundo.

También se solicitó la remisión de los Legajos de Identidad Personal de los imputados a fin de poder constatar la existencia de un domicilio en el que los acusados pudieran efectuar su aislamiento social.

Sobre la cuestión solicitada, el Servicio Penitenciario Federal informó: "… *debido a que la capacidad operativa de alojamiento de esta Institución se ve superada ampliamente; la imperiosa necesidad de implementar acciones tendientes a mitigar los potenciales riesgos, complementándose estas, con el mencionado reacondicionamiento de lugares de alojamiento para cumplir con el aislamiento preventivo, resultó necesario suspender la admisión de Internos de distintas Jurisdicciones en el Servicio Central de Alcaidías. Disposición que puede prorrogarse en atención a la situación epidemiológica…*".

Se agregó: "…*Ante la problemática descripta, y a fin de intensificar la adopción de medidas de prevención y control según criterios epidemiológicos tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del nuevo Coronavirus (COVID-19) y en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud; la admisión de internos procedentes de otras jurisdicciones se efectivizará, únicamente, una vez constatada la existencia de plazas disponibles en los sectores destinados para el aislamiento preventivo de los distintos Establecimientos Penitenciarios Federales…*". El informe concluye: "…*Por último, sumado a lo informado en el párrafo precedentemente, la admisión de detenidos estará supeditado a la evaluación que se hará en base a los informes que remitan las Unidades de alojamiento actual de los mismos, como ser; situación legal, datos filiatorios, amplio informe médico y declaración jurada para COVID-19, los cuales resultan imprescindibles para determinar el eventual*

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

alojamiento de internos en una Unidad de este Servicio Penitenciario Federal…”.

Seguidamente, el juez Toledo sostuvo: *“atento lo informado en el considerando anterior respecto a que la capacidad operativa de alojamiento de esta Institución se ve superada ampliamente, a lo que se suma que al momento del presente pronunciamiento nos encontramos en el momento más crítico de la pandemia, aumentando significativamente los registros de casos diarios, entiendo que en este contexto particular, corresponde disponer excepcionalmente la detención domiciliaria de Ángeles Tatiana BRUN, Walter Oscar CASTELLI, Natali Caroline MACEDO GONZÁLEZ, Maira Jaquelina CRESPO, Belén Cristina FERNANDEZ, Georgina Ayelén FERNANDEZ, Rosa Haydee RODRIGUEZ y Romina Daiana Rocío PIETROCOLA, mientras subsistan las condiciones sanitarias antes resaltadas”*.

En lo que concierne a la situación de Florencia Natali Pasarrello Aguilera, tras señalar que la nombrada carecía de domicilio constatado, el juez Toledo sostuvo que debía disponerse su detención en un establecimiento penitenciario.

Finalmente, con relación a Denis Enrique Tognini, el juez Toledo sostuvo que correspondía que siguiera cumpliendo su detención en el establecimiento penitenciario donde provisoriamente se encontraba alojado.

Al sufragar en segundo orden, el juez Pineda consideró que la cámara *a quo* había perdido jurisdicción para resolver la presente incidencia en virtud de que el expediente principal había sido elevado a juicio oral, y que los miembros del tribunal oral donde se encuentra radicado el mencionado expediente se encuentran en mejores condiciones para valorar la cuestión traída a estudio.

No obstante su opinión acerca de la falta de jurisdicción para resolver en la presente incidencia, el juez Pineda señaló que la situación de agravamiento

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

eventual invocada por las defensas *"se origina en un hecho externo, excepcional e inevitable, que pone en riesgo de igual modo tanto a la población libre como a quienes se encuentran en prisión por orden judicial"*. Agregó que *"la Argentina tiene hoy más de 80.000 muertos causados por el Covid-19 y aproximadamente 4 millones de contagios, sin que la situación dentro de los establecimientos carcelarios haya sido un agravante significante en el aumento de aquéllos"* y que *"en todas las unidades penitenciarias se cuenta con profesionales médicos, medicamentos y elementos de higiene y prevención sanitaria, de igual modo a lo que puede acceder los imputados en caso de encontrarse en libertad"*.

A lo anterior, el juez Pineda añadió que en el caso de autos no se dan ninguna de las pautas objetivas para que proceda el arresto domiciliario de los imputados (arts. 32 de la ley 24.660 y 10 del Código Penal).

Finalmente, el juez Pineda remarcó que esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal limitó el reenvío dispuesto al estricto análisis de la modalidad de cumplimiento de las medidas cautelares en función de la emergencia sanitaria por parte del órgano judicial competente, sin que ello implicara abrir juicio sobre lo que en definitiva correspondía resolver.

A su turno, el juez Barbará puntualizó que, en ocasión de hacer lugar al recurso de apelación del Ministerio Público Fiscal y disponer la prisión preventiva de los imputados (resolución de fecha 22 de noviembre de 2019 que fue revisada y parcialmente anulada por esta Sala IV mediante Reg. n° 1537/20.4), la cámara *a quo* valoró *"que se trata de hechos especialmente graves (cuya escala penal oscila entre los 6 y los 20 años de prisión), porque más allá de los señalamientos efectuados en la resolución de mérito sobre cada uno de ellos en cuanto a la aplicación de ciertas agravantes, lo cierto es que se tuvo por*

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

acreditado que habrían formado parte de tres organizaciones dedicadas al tráfico de estupefacientes que habrían operado en las ciudades de Venado Tuerto, Firmat, Rufino y Melincué".

El juez Barbará destacó que ese tramo de la resolución -prisión preventiva de los imputados- fue confirmado por esta Sala IV el 26 de agosto de 2020 (Reg. n° 1527/20.4).

En cuanto a la modalidad en que debe cumplirse el encierro preventivo de los imputados en función de la emergencia sanitaria (puntal aspecto por el cual se anuló la resolución de fecha 22 de noviembre de 2019 y se reenviaron las actuaciones para el dictado de un nuevo pronunciamiento), el juez Barbará afirmó: "*desde mi punto de vista no debiera ser el arresto domiciliario, ello por cuanto no se presentan en el caso, ni fueron invocadas, ninguna de las causales objetivas de procedencia del instituto (arts. 32 de la ley 24.660 y 10 del Código Penal)".*

Tras citar la Acordada 9/20 de esta Cámara Federal de Casación Penal, sostuvo que "*se debe tomar como pauta objetiva, en primer lugar el tipo de delito que se les endilgó a estas personas, ya que sólo procede otorgar la libertad o morigeración de la detención a quienes se les imputan delitos menores. Siguiendo esta pauta objetiva de reducción de la población carcelaria, considero que el hecho por el cual están procesados los imputados (artículos 5 inc. c con el agravante del 11 inc. c de la ley 23.737), resulta ser un delito grave y cuya pena de prisión (seis a veinte años) no permite encuadrar el presente caso dentro de las recomendaciones efectuadas por la Cámara Federal de Casación Penal".*

Barbará agregó que la situación de agravamiento eventual se origina en un hecho externo, excepcional e inevitable, que pone en riesgo de igual modo tanto a la población libre como a quienes se encuentran en prisión por orden judicial. Y que en todas las unidades penitenciarias se cuenta con

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

profesionales médicos, medicamentos y elementos de higiene y prevención sanitaria, de igual modo a lo que pueden acceder los imputados en caso de encontrarse en libertad.

Además, concluyó que *"la decisión a adoptar debe ser en función de una evaluación de la situación existente en este momento, tanto como el contexto de la experimentada por quienes se encuentran en situaciones similares.*

En tal sentido, no puedo dejar de considerar que cuando la Cámara Federal de Casación emitió su pronunciamiento, es decir en agosto del año 2020, aún no se conocía ningún medicamento que permitiera combatir el virus Sars Cov-2, pero que hoy en día, como es de público conocimiento, en la República Argentina existen al menos tres vacunas provenientes de laboratorios de distintos países, que se están aplicando a la mayoría de los ciudadanos en forma voluntaria y gratuita.

Por tanto, considero que corresponde adoptar los recaudos indispensables para que la medida cautelar (prisión preventiva) se cumpla en una Unidad del Servicio Penitenciario Federal, en el cual, según datos oficiales, todo su personal se encuentra vacunado contra la COVID-19, lo cual disminuye notablemente la posibilidad de contagios de los internos".

Fue así como, a fin de formar mayoría -teniendo en cuenta que no había acuerdo entre sus colegas sobre la cuestión traída a estudio- y pese a su opinión minoritaria en sentido de que la cámara *a quo* carecía de jurisdicción para resolver en la presente incidencia, el juez Pineda adhirió finalmente al voto del juez Fernando Lorenzo Barbará por compartir sus conclusiones.

Contra dicha resolución de fecha 19 de agosto de 2021, las defensas interpusieron los recursos de casación que, tras ser concedidos por el tribunal *a*

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

quo en fecha 15 de octubre de 2021, se encuentran bajo estudio de esta Cámara.

II. Efectuada la reseña que antecede, las críticas formuladas por las defensas contra la prisión preventiva oportunamente decretada respecto de sus asistidos serán rechazadas en esta instancia.

Esta Sala IV, frente a planteos formulados por las defensas en similares términos a los aquí analizados y en cuanto aquí concierne, ha convalidado la prisión preventiva dispuesta respecto de los imputados Ángeles Tatiana Brun, Maira Jaquelina Crespo, Belén Cristina Fernández, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera, Denis Enrique Tognini, Georgina Ayelén Fernández y Romina Daiana Rocío Pietrocola (ver causa FRO 81010/2018/21/CFC1, “Tognini, Luis Emiliano s/ recurso de casación”, Reg. n° 1527/20.4, rta. el 26/08/2020 -a cuyas consideraciones, que fueron también reproducidas en el punto I del presente voto, me remito en honor a la brevedad-).

Por su parte, las defensas se limitan a reeditar sus cuestionamientos sobre ese punto -prisión preventiva decretada respecto de los nombrados-, más no han brindado argumentos suficientes ni novedosos en sus recursos de casación para evidenciar que las circunstancias valoradas por esta Alzada en su anterior intervención sobre ese aspecto hayan variado de modo sustancial en la actualidad; lo que, vale aclarar, tampoco se advierte.

De esa manera, las defensas no alcanzan a demostrar -ni se advierte- la arbitrariedad por falta de fundamentación que alegan en cuanto respecta a la prisión preventiva decretada sobre sus asistidos, como tampoco la errónea interpretación y aplicación del derecho procesal vigente.

A ello habré de añadir que, al convalidar la prisión preventiva decretada por la cámara *a quo* respecto de los imputados -antes nombrados-, se ha

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

satisfecho la doble conformidad judicial o doble conforme reconocidos en el art. 8.2.h de la CADH y en el art. 14.5 del PIDCyP.

En lo que concierne a la modalidad de cumplimiento del encierro cautelar decretado respecto de los imputados, cabe recordar que esta Sala IV de la C.F.C.P., con ajuste a lo dictaminado por el Fiscal General Dr. Mario A. Villar, decidió anular la resolución de la cámara *a quo* de fecha 22 de noviembre de 2019 y reenviar las actuaciones a la instancia anterior a fin de que se analice ese puntual aspecto.

Ello, en función del principio que ordena que los recursos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, y debido a que, con posterioridad al dictado de ese fallo, se había declarado la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia del virus Covid-19; circunstancia que, frente a los planteos efectuados por las partes, debía ser analizada en la instancia anterior por resultar novedosa y sobreviniente.

Así las cosas, adelantaré que los cuestionamientos formulados por las defensas públicas oficiales de los imputados Georgina Ayelén Fernández, Romina Daiana Rocío Pietrocola, Maira Jacqueline Crespo, Belén Cristina Fernández, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera y Denis Enrique Tognini, serán desestimadas por carecer de la debida fundamentación.

Ello, toda vez que dichas partes se ciñen a exponer su propio enfoque sobre el caso y el modo en que a su juicio debió ser resuelto. Sin embargo, no han efectuado en sus presentaciones recursivas una crítica concreta y razonada sobre cada uno de los argumentos expuestos en el fallo bajo estudio, dejando entrever una disconformidad que, por infundada, carece de aptitud para conmover lo resuelto y demostrar error

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

o desacierto en el razonamiento seguido por el tribunal *a quo*; defectos que tampoco se advierten.

Los jueces del tribunal previo, cumpliendo el alcance y los términos del reenvío dispuesto por esta Alzada en fecha 26 de agosto de 2020 (Reg. n° 1527/20.4), han analizado correctamente la modalidad de cumplimiento del encierro preventivo teniendo en consideración la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del virus Covid-19. A partir de allí, han brindado argumentos suficientes para sostener que se encontraban dadas las condiciones para que los imputados cumplan la prisión preventiva en un establecimiento penitenciario, tanto más cuando ninguno de ellos invocó -ni se advertían- causales objetivas de procedencia del arresto domiciliario.

A ello cabe añadir que, tal como bien sostuvo el juez Barbará en su voto, el contexto y las circunstancias que ameritaron el dictado por parte de esta Alzada de la resolución de fecha 26 de agosto de 2020 -Reg. n° 1527/20.4- (esto es, el reenvío dispuesto a fin de que se analizara la viabilidad del cumplimiento por los imputados de la prisión preventiva en un establecimiento penitenciario con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus Covid-19), se han modificado sustancialmente en la actualidad en función de los avances en la lucha contra la mencionada enfermedad (baja de contagios y de fallecimientos, vacunación, etc.).

En definitiva, cabe concluir que ese aspecto del fallo traído a estudio cuenta con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes (CSJN, Fallos 302:284; 323:629 y 325:924, entre otros), a la vez que no presenta fisuras de logicidad y resulta una derivación razonada del derecho vigente con ajuste a las particulares circunstancias comprobadas de autos.

Distinta resulta la situación de Ángeles Tatiana Brun. Su defensa particular ha puesto de manifiesto en el recurso de casación bajo análisis que

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

la nombrada se encuentra cursando un embarazo de alto riesgo, con recomendación de reposo absoluto.

En función de lo anterior, esa circunstancia novedosa y sobreviniente deberá ser analizada en la instancia anterior previa sustanciación entre las partes y solicitud de los informes médicos que se estimen pertinentes para, a partir de allí, determinar si corresponde, o no, disponer que la nombrada Brun cumpla el encierro cautelar bajo la modalidad de arresto domiciliario; sin que ello implique emitir juicio sobre lo que en definitiva corresponde resolver al respecto.

Por lo demás, cabe señalar que entre la resolución de esta Sala IV antes mencionada (Reg. n° 1527/20.4 del 26/08/2020) y el pronunciamiento de la cámara *a quo* que se encuentra a estudio, el expediente principal fue elevado a juicio oral en el mes de febrero de 2021, radicándose la causa en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe. Las partes fueron citadas a juicio en los términos del art. 354 del C.P.P.N. el 12 de febrero del año en curso (cfr. expediente FRO 81010/2018/TO1 en el sistema informático “Lex 100”).

En tales condiciones y en virtud de la concreta naturaleza de la cuestión que origina la sustanciación del presente incidente (discusión acerca de la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva a la que se encuentra sujeta la imputada Ángeles Tatiana Brun en función de que estaría cursando un embarazo de riesgo), su abordaje debe ser atendido directamente por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe, previa sustanciación, con la celeridad que el caso reclama y teniendo en cuenta las circunstancias relevantes actualizadas para su examen y solución, como también los parámetros esbozados en la presente resolución (cfr. en lo pertinente y aplicable, voto del suscripto en causas FSM 31016322/2012/33/CFC2, “Cejas Mario Alberto s/ recurso de casación”, reg. n°

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

1305/16.4, rta. el 17/10/2016; FSM 31016322/2012/35/CFC1, “Velásquez, Aldo Javier s/ recurso de casación”, reg. n° 1306/16.4, rta. el 17/10/2016 y FSM 31016322/2012/32/CFC6, “Collado Correa, Gustavo Omar s/ recurso de casación”, reg. n° 1311/16.4, rta. 18/10/2016; causa FPA 14488/2017/20/CA9-CFC2, “Binsak, Eduardo Martín s/recurso de casación”, Reg. n° 1250/20.4, rta. el 31/7/2020 y causa FRO 60766/2017/4/CFC2, “Dorto, Marcela Claudia s/recurso de casación”, Reg. n° 1601/20.4, rta. el 31/8/2020, todas de esta Sala IV de la C.F.C.P. -entre otras-).

III. Por todo lo expuesto, propongo al Acuerdo:

I. RECHAZAR los recursos de casación interpuestos por las defensas públicas oficiales de Georgina Ayelén Fernández, Romina Daiana Rocío Pietrocola, Maira Jacqueline Crespo, Belén Cristina Fernández, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera y Denis Enrique Tognini. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.).

II. HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Ángeles Tatiana Brun y, en consecuencia, ANULAR el fallo impugnado solo en cuanto respecta a la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva a la que se encuentra sujeta la nombrada Brun y REMITIR las presentes actuaciones directamente a conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe, a fin de que dicte un pronunciamiento sobre ese puntual aspecto de conformidad con los parámetros esbozados en la presente resolución; haciendo saber a la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario lo aquí resuelto. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 C.P.P.N.).

III. TENER PRESENTE las reservas del caso federal.

El **señor juez Javier Carbajo** dijo:

Por compartir en lo sustancial las consideraciones formuladas por el colega que lidera el orden de votación, Dr. Mariano Hernán Borinsky, en las particulares circunstancias de la causa, adhiero a la solución allí propuesta, sin costas en la instancia (arts. 530 y ssgtes. del C.P.P.N.).

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

En primer lugar, doy por reproducidas las circunstancias fácticas reseñadas en el voto que lidera el acuerdo.

En otro orden, sellada la suerte del remedio en trato, sólo habré de dejar sentada mi disidencia, toda vez que de la compulsa del sistema lex 100 se advierte que en fecha 2 de febrero del corriente el juez a cargo del Juzgado Federal de la ciudad de Venado Tuerto, dispuso, "*…Clausurar la etapa instructoria en la presente causa y disponer la elevación a juicio respecto de los imputados…*" y que, en fecha 5 de febrero la causa quedó radicada por ante el Tribunal Oral Federal Nº3 de Rosario, por lo que la Sala "A" de la Cámara Federal de Rosario, al momento de dictar la resolución que aquí se recurre, carecía de jurisdicción para hacerlo.

En consecuencia, la decisión que aquí se cuestiona contravino el principio del juez natural que integra la garantía del debido proceso consagrada en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana.

Al respecto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que "*…La referida disposición convencional contempla un sistema de garantías que condicionan el ejercicio del ius puniendi del Estado y que buscan asegurar que el inculpado o imputado no sea sometido a decisiones arbitrarias, toda vez que se deben observar 'las debidas garantías' que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso… esta Corte ha señalado que toda persona sujeta a un juicio de cualquier naturaleza ante un*

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete…"(Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "J. vs. Perú , sentencia del 27 de noviembre de 2013) .

Por lo expuesto, propongo al acuerdo hacer lugar a los recursos de casación interpuestos, invalidar el trámite de las presentes y reenviar las actuaciones al Tribunal Oral Federal Nº3 de Rosario a fin de que, previa audiencia contradictoria entre las partes se discutan los presupuestos de las medidas cautelares y se dicte un nuevo pronunciamiento. (art. 456, 471, 530 y ccds. CPPN).

Así es mi voto.

Por ello, en mérito del Acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

I. RECHAZAR los recursos de casación interpuestos por las defensas públicas oficiales de Georgina Ayelén Fernández, Romina Daiana Rocío Pietrocola, Maira Jacqueline Crespo, Belén Cristina Fernández, Walter Oscar Castelli, Natali Caroline Macedo González, Florencia Natali Pessarello Aguilera y Denis Enrique Tognini. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.).

II. HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Ángeles Tatiana Brun y, en consecuencia, **ANULAR** el fallo impugnado solo en cuanto respecta a la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva a la que se encuentra sujeta la nombrada Brun y **REMITIR** las presentes actuaciones directamente a conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe, a fin de que dicte un pronunciamiento sobre ese puntual aspecto de conformidad con los parámetros esbozados en la presente resolución; haciendo saber a la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario lo aquí

Fecha de firma: 23/11/2021
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAUER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

#33585076#310015349#20211123134208374

resuelto. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 C.P.P.N.).

III. TENER PRESENTE las reservas del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N) y cúmplase con la remisión ordenada mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo, Prosecretario de Cámara.